



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Rad: 631304003001-2021-00309-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.824

Efectuado control de legalidad de conformidad con el núm. 5 del art. 42 del C.G.P., se procede a sanear errores de procedimiento encontrados; pues, observamos que en la audiencia del 16 de junio de 2022 y se conformó terna de partidores con los señores Jairo García Arcila, Marta Lucia Muñoz Moncayo y Diana patricia Osorio Medina, en uso de una lista de auxiliares de la justicia que no está vigente, cuando debió haberse usado la lista de auxiliares de la justicia determinada en la Resolución DESAJARR21-205 del 11 de marzo de 2021, vigente hasta el 31 de marzo de 2023.

Por lo expuesto y de conformidad con el inc. segundo del núm. 1 del art. 48 del C.G.P. se conformará nueva terna de partidores para que el cargo sea ejercido por el primero que concurra a notificarse del auto que lo designo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DEJAR sin efecto la conformación de terma de partidores, hecha en audiencia del 16 de junio de 2022.

Segundo: CONFORMAR la siguiente terna de partidores para el proceso de la referencia:

- Pablo Emilio Acero Velandia.
- Carlos Julio Arévalo Agudelo
- José Hernando Duran Loaiza.

El cargo será ejercido por el primero de ellos, que concurra a notificarse de este auto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0a6d4ab0ff2d7a95ca4ea4c7f0cf3fbee322507589deb84fba66c25feffb3**

Documento generado en 06/07/2022 04:32:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>